Nota DNC N° 15482 /2022

Asunción, 28 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**420060**
Expediente	**324720**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE LA PAZ - PLURIANUAL
Entidad	Municipalidad de la Paz
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. *Inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP y las documentaciones de la adjudicación*; ítem 9 1.796.340 en tanto que en el SICP indica 1.796.341. Solicitamos la verificación a cada ítem, del proceso.

2. Solicitamos aclarar las razones técnicas y legales de la remisión de la declaración jurada de una sola oferta, considerando que en el presente proceso se cuenta con 2 ofertas.

3. No se visualiza motivos de descalificación de la oferta más baja.

4. En la capacidad legal se procedió a la evaluación de los incisos (a y b), en el informe no se visualiza si procedió a la evaluación de los requerimientos(…A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), **m) y n)** del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por **Ley Nº 6716/2021**..).
5. No se visualiza la aplicación del margen de preferencia local.
6. Solicitamos considerar los siguientes criterios en el informe: “indicar solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes o en su caso indicar que no se realizaron aclaraciones”, “Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos”, “tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas”.
7. Solicitamos proceder también a evaluar (d1,h1, I1, J1). En los mismos términos requeridos en el PBC.

8. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *“…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …”*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

9. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna